



## **CÓDIGO ESPAÑOL DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DENTAL**

### **Capítulo 12: De la peritación**

- Art. 59. Principio de certificación veraz
- Art. 60. Principio de independencia en la peritación
- Art. 61. Consentimiento de la peritación
- Art. 62. Redacción de informes periciales

#### **Capítulo 12 DE LA PERITACIÓN**

##### **Art. 59 Principio de certificación veraz**

Los dentistas no podrán, bajo ningún concepto, prestar su cargo, título o firma para avalar o certificar documentos o informes que reflejen resultados de actuaciones profesionales que no haya efectuado y comprobado personalmente.

##### **Art. 60 Principio de independencia en la peritación**

- 1- La actuación como perito es incompatible con la asistencia al mismo paciente.
- 2- En su actuación como perito el dentista debe negarse a examinar a cualquier persona con la que tuviera o hubiese tenido relaciones que puedan interferir en su libertad de juicio.

##### **Art. 61 Consentimiento de la peritación**

- 1- En su actuación el perito deberá obtener el consentimiento del interesado, comunicándole previamente el título en virtud del cual actúa, la misión que le ha sido encargada y el mandante de la misma.
- 3- El paciente tiene libertad de renuncia a la prueba pericial, en tal caso el asunto deberá ser resuelto entre el mandante y la persona implicada.

##### **Art. 62 Redacción de informes periciales**

En la redacción de informes periciales deben seguirse las especificaciones técnicas correspondientes y las pautas marcadas por el principio de racionalidad y la virtud de la prudencia.